LOS TRIBUNALES SACRALES EN EL CAMPO DE CARTAGENA

A. González Blanco J. Jordán Montes J. A. Molina Gómez Raquel Puche

RESUMEN

Objeto principal de este artículo es el modo de administrar justicia tras el hundimiento del mundo romano y el resurgimiento de categorías jurídicas antiquísimas con las concepciones sacrales existentes en los juicios de Dios y las ordalías. Como objeto concreto de este estudio se toman los problemas jurídicos planteados por la comunidad de pastos.

ABSTRACT

The main objective of this paper is to analyze the procedure of justice after the collapse of the Roman Empire and the resurgence of the sacral juridical categories in the God trials and the «ordalias». Concretely, the paper studies the juridical problems posed by the pastures communities.

1. UN PROBLEMA HISTÓRICO, SÓLO INDIRECTAMENTE DOCUMENTADO

En la historia hay documentos que nos informan sobre hechos acaecidos y hay hechos que no tienen fuente que los avale directamente, pero cuya existencia viene exigida por el paralelismo, por las estructuras mentales y funcionales y por todo otro conjunto de razones que lo documentan de manera indirecta. Algo parecido a lo que ocurrió cuando Kepler descubrió la existencia de Plutón por las fuerzas gravitatorias que no podían explicarse si no se admitía la existencia de ese planeta.

Y hoy nos proponemos hablar de un tema, localizado en una época para la que no tenemos documentación, pero que es sumamente sugestivo el plantearlo y desde luego contribuye a dar luz, probablemente muy verdadera, a pesar de la debilidad de la argumentación.

Nuestro tema es: ¿Cómo se administraba la justicia tras la desaparición de las estructuras romanas? Durante la Antigüedad Tardía y Alta Edad Media, por toda la geografía europea florecieron los juicios de Dios, las ordalías, las soluciones «sacrales» de los problemas. ¿Qué pasó en el Campo de Cartagena? Si apenas se ha podido documentar hecho alguno, podemos parecer sumamente atrevidos en nuestro planteamiento, pero veamos lo que el tema da de sí.

2. EL CAMPO DE CARTAGENA COMO TIERRA DE PASTOS

Aunque las costas que bañaban el Mar Menor y los acantilados de Cartagena constituían un territorio amenazado constantemente por los peligros de la piratería ibicenca, mallorquina, catalana o norteafricana, especialmente de Argel y Bujía¹, la inmensa planicie del Campo de Cartagena, cubierta de matorral y de bosque mediterráneo², era un espacio idóneo para el reposo de los ganados que desde la Meseta o la Serranía de Cuenca, por ejemplo, acudían a invernar por medio de la trashumancia, en busca del amparo del clima suave del reino de Murcia. Ni siquiera las incursiones de los almogávares nazaríes, atemorizaban a los pastores de la Mesta. Es verdad que la población del territorio circundante de la Mar Chica o albufera murciana era escasa y dispersa, apenas constituida por pescadores mudéjares y buhoneros.

La creación de la orden militar de Santa María del Mar, recogida en la cantiga 78, es otro indicio de un intento de humanización del paisaje del campo de Cartagena desde el siglo XIII y revela que Alfonso X había captado el interés estratégico de la costa murciana y de su enclave portuario principal y que pretendía equipararlo a San Sebastián y La Coruña en el Atlántico o a Santa María del Puerto en el Estrecho³.

¹ MARTÍNEZ, Mª., «La frontera mediterránea de Castilla: núcleos y actividades en el litoral murciano (ss. XIII-XV)», *Murgetana*, 108, Murcia, 2003. 43-66.

² ZAMORA ZAMORA, C., «Aprovechamientos forestales en la comar ca del Campo de Cartagena durante la Edad Media», *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, 13, [ISSN 1138-9788], 9 septiembre 1997 [http://www.ub.esgeocrit/sn-13.htm].

³ TORRES FONTES, J., «La orden de Santa María de España», *Miscelánea Medieval Murciana*, III, Murcia, 1977. 73-118. HERNÁNDEZ SERNA, J.: «La orden de la estrella o de Santa María de España, en la cantiga 78 del Códice de la Biblioteca Nacional de Florencia», *Miscelánea Medieval Murciana*, VI. Murcia, 1980. 147-168.

Sabemos por Torres Fontes⁴ que con la restauración del obispado de Cartagena en el año de 1250, los monjes agustinos se instalan en el convento de San Ginés de la Jara por concesión del rey Alfonso X⁵, a unos 16 km del puerto de Cartagena, y al muy poco tiempo de la conquista del reino de Murcia por parte del monarca castellano por el tratado de Alcaraz con el rey moro Muhammad ibn Hud. Los agustinos también crearon la fundación de San Juan en la ciudad de Cartagena, en el mismo siglo XIII. De esta forma, los ganaderos que se resguardaban de las inclemencias invernales de Castilla, encontraban asilo, protección espiritual y pastos abundantes en torno a unos centros religiosos que, aunque con inseguridad y con problemas, se mantuvieron con vida unas decenas de años... Quizás lo más interesante es la vinculación con leyendas del ciclo carolingio para explicar la fundación del monasterio⁶ y que así alcanzara un prestigio jurídico que, acaso, habría que relacionar ante la presencia de los ganaderos de la Mesta o con la colonización de un territorio asilvestrado y prácticamente virgen, como era el Campo de Cartagena y en el cual era imprescindible establecer un orden sagrado. Torres Fontes recoge la posibilidad de que en el emplazamiento del monasterio cristiano hubiera previamente una rábita islámica, la de al-Sib (rábita del Camino), a tenor de una información que proporciona el poeta Abl Hasan Hazim al-Qartayanni. Es muy interesante la manifestación de Fray Pablo Ortega cuando comenta que los «los moros y las moras que se hallan esclavos en todo este reyno, que son muchos...» acuden el 25 de agosto a venerar a San Ginés y que incluso vienen de la parte de Berbería a depositar sus limosnas y a venerar al santo «pariente de su gran Profeta Mahoma»⁷.

Mucho más tarde, la actividad política del adelantado Juan Chacón y su decisión personal, conduciría al establecimiento de un convento de la Orden de los Franciscanos en el año 1491. Se observa en este siglo XV un incremento de las peregrinaciones hacia San Ginés. Las visitas procedían incluso de Orihuela.

En el siglo XV se detectan serias dificultades para mantener el poblamiento humano en torno a San Ginés de la Jara. La documentación medieval correspondiente a Enrique IV, nos presenta a un capellán del rey, Bartolomé Curea, mayoral de «la casa e hermita del señor Sant Ginés de la Xara», quien se queja de los problemas que había con los bandoleros de tierra, no corsarios, los cuales asaltaban, robaban y mataban a peregrinos y a viajeros y comerciantes, haciendo disminuir drásticamente

⁴ TORRES FONTES, J., *Estampas medievales*, Academia Alfonso X el Sabio, Biblioteca Murciana de Bolsillo, 100, Murcia, 1988. pág. 162 ss.

⁵ TORRES FONTES, J., «El monasterio de San Ginés de la Jara en la Edad Media», *Murgetana*, 25, Murcia, 1965. 39-90.

⁶ VARELA HERVIAS, E, «Historia de San Ginés de La Jara (manuscrito del siglo XV)», *Murgetana*, 16, Murcia, 1961. 76-117.

⁷ ORTEGA, Fray Pablo, Crón ica de la provincia de Cartagena, Murcia, 1740, I. 110-114.

las limosnas del centro religioso. De todos modos, el capellán también fue preso por disposición episcopal, acusado de falsificar reliquias relativas a San Ginés⁸.

La reparación y reconstrucción del camino que unía Murcia con Cartagena, a través del Puerto de la Cadena, a partir de 1480⁹, refleja también el creciente interés del concejo murciano por el campo de Cartagena. Paralelamente se inicia a fines del XV una fortificación del monasterio de San Ginés de la Jara para repeler al menos las depredaciones de los corsarios.

Igualmente, Los Alcázares son dotados de una torre y cerca para que pescadores, campesinos y pastores lograran refugiarse en su recinto en caso de peligro. Es en 1483, como nos indica María Martínez, cuando Los Alcázares, la albufera y las pesquerías, son acensadas por el concejo de Murcia a Sancho de Arróniz, miembro de la oligarquía de la ciudad de Murcia. Entre las condiciones que se le imponen a Sancho de Arróniz, precisamente se encuentra reparar y mantener en condiciones unos once aljibes (tres de ellos en el interior del espacio fortificado) y abrir un pozo con noria para suministrar agua potable a los enormes ganados que pastaban en el campo de Cartagena, mas también para garantizar el agua necesaria a los vecinos de Murcia que se animaran a colonizar las tierras que rodeaban el Mar Menor. La explotación de las salinas de San Pedro del Pinatar se inicia en a fines del siglo XIV pero evidencia una eclosión en el último tercio del XV, con Pedro Fajardo, cuando el concejo de Murcia las adquiere y compra de la orden de los franciscanos¹⁰.

En toda esa línea de actuaciones, hay que destacar la inversión de medio millón de maravedíes que realizan los Reyes Católicos entre 1480 y 1488 para dotar de fortificaciones a Cartagena.

Torres Fontes indica que la ganadería lanar, a pesar de la riqueza propia de la huerta de la Murcia musulmana, constituyó desde la llegada y conquista de los cristianos, una de las referencias básicas de la economía del territorio¹¹ y acabaría convirtiéndose en una permanente y segura fuente de ingresos fiscales procedente de la Mesta y sus ganaderos castellanos. Sabemos por este investigador que el concejo murciano imponía, en el siglo XIII, una tasa de 120 maravedíes por cada mil cabezas de ganado que transitaba por su alfoz, mas otra de 15 maravedíes por millar a cambio de aprovechar pozos, balsas, acequias y aljibes. El concejo murciano se comprometía a mantener en condiciones salubres y de uso dichas instalaciones y al

⁸ TORRES FONTES, J.: *Nuevas estampas medievales*, Academia Alfonso X el Sabio, Biblioteca Murciana de Bolsillo, 130, Murcia, 1997. pp. 91 ss.

⁹ TORRES FONTES, J., Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos. Academia Alfonso X el Sabio, Biblioteca Murciana de Bolsillo, 58, Murcia, 1984. pp. 151 ss. TORRES FONTES, J., «El camino de Cartagena (1440-1500)», Murgetana, LXXXVII, Murcia, 1993. 47-54.

¹⁰ TORRES FONTES, J., «Las salinas de San Pedro del Pinatar», *Murgetana*, 16, Murcia, 1961. 59-65. TORRES FONTES, J., «Las salinas murcianas en la Edad Media», *Murgetana*, 113, Murcia, 2005. 9-31

¹¹ TORRES FONTES, J., Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos... (Op. Cit.) pág. 309.

servicio de los ganados que visitaban el territorio de la huerta de Murcia y del campo de Cartagena. Tales ingresos eran al margen de las multas que los regidores imponían a los miembros y señores de la Mesta cuando las reses o los ganados se salían de las veredas o del camino real castellano y ocasionaban daños en propiedades y cultivos. Había años en los que el número de animales que pastaban en el campo de Cartagena era impresionante: casi 230.000 cabezas de ganado en 1488, lo que significaban unos 27.000 maravedíes de renta. Pero fue el año en el que los Reyes Católicos prepararon la campaña contra Almería y se necesitaba carne y aprovisionamiento de las huestes. Año malo fue 1482, con sólo 17.000 animales (y 2000 maravedíes). La cifra intermedia rondaba las 40.000 cabezas de ganado por año¹².

Pero los problemas del agua no se planteaban únicamente en el campo de Cartagena, sino en la propia huerta circundante de Murcia, en especial cuando se debían reparar los azudes y atender a los repartos de agua de las acequias de la Aljufía y de la Alquibla¹³.

3. PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS CON MOTIVO DE LOS PASTOS

Es conocido el problema y la documentación referente al Campo de Cartagena como lugar de pasto de invierno de la Mesta¹⁴.

«Durante la Edad Media los ganados afluían a la comarca, que se situaba en el final de la gran cañada de la Mesta que bajaba desde Cuenca. En el Campo de Cartagena herbajeaban varios tipos de ganado, de diversas procedencias. Por un lado los propios de los habitantes de la ciudad de Cartagena, por otro los ganados de Murcia, además los ganados de las ciudades con las que las anteriores tenían hermandad de pastos y por último los ganados foráneos que venían a pastar en invierno».

«Murcia, Cartagena y Lorca tenían un tratado de hermandad que garantizabba a los ganados de las tres ciudades libertad de pastos en los tres términos. La hermandad Cartagena-Lorca, a la que Pérez Picazo y Lemeunier califican para el siglo XVI como 'Un señorío pastoril colectivo' 15 se firmó a finales de 1364, y ambas ciudades se comprometieron a permtir la entrada, estania y salida de sus vecinos y rebaños en el término de cada una de ellas 'francos e libres e quitos de todo pecho

¹² TORRES FONTES, J., Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos... (Op. Cit.) pág. 314.

¹³ TORRES FONTES, J., Nuevas estampas medievales... (Op. Cit.) pp. 61 ss.

¹⁴ ZAMORA ZAMORA, Mª Carmen, «Aprovechamientos forestales en la comarca del Campo de Cartagena durante la Edad media», *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Universidad de Barcelona* [ISSN 1138-9788] Nº 13, 9 de septiembre de 1997 [http://www.ub.es/geocrit/sn-13.htm].

¹⁵ JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F., Lorca a finales de la Edad Media, Cartagena, Ayuntamiento, 1992.

e derecho' pudiendo 'pacer las yervas e tajar madera e coger grana e caçar e bever las aguas con tranquilidad'¹⁶. Así pues la hermandad iba más allá que la simple comunidad de pastos. Se trataba de un aprovechamiento común integral de todos los recursos forestales de ambas ciudades. Las relaciones entre las dos ciudades no fueron siempre armoniosas. El litigio más sonado fue el que protagonizaron por la posesión de Campo Nubla, situada entre los términos de Murcia, Cartagena y Lorca, que quedó definitivamente para Cartagena en junio de 1532.

«En cuanto a la propiedad de la tierra de pastos, estos, según los privilegios otorgados por Alfonso X, tras la conquista de Murcia se consideraban bienes comunes para el libre uso por parte de todos los vecinos, los cuales acudían con sus rebaños y aprovechaban todos los recursos forestales que la comarca ofrecía. Pero muy pronto ese uso común va perdiendo terreno, a favor de los propios municipales y de la propiedad privada.. Así por ejemplo muy pocos años después de la conquista, en 1277, una parte del Campo de Cartagena que ocupaba un sector a caballo entre los términos de Murcia y Cartagena, divididos por la rambla del Albujón, pasó a convertirse en dehesa de conejos, en coto concejil para guardar la caza que quedaba para uso común de ambas ciudades¹⁷»

«Desde mediados del siglo XV, cuando el Concejo de Murcia quiere poblar el Campo de Cartagena, lo hace mediante la concesión de tierras a los vecinos para incentivar la ocupación del territorio. Estas concesiones que se hacían como tierras de cultivo, no consiguieron darle a la tierra ese uso, sino que fueron aprovechadas por los grandes ganaderos para hacerse con mayores terrenos de pasto. El resultado fue que se redujeron las extensiones de pastos comunes, no aumentó casi nada el terreno cultivado y aumentaron mucho los terrenos de pasto privado, de manera que la oligarquía murciana se apropió bajo ficticias concesiones de tierra de labor, de terrenos de pasto para su uso privado.»

«Estos grande propietarios de ganados trataban de acaparar toda la tierra posible y al mismo tiempo, impedir que los pequeños campèsinos lograran acceso a reducidas zonas de cultivo para labrarlas de verdad, como ocurrió en 1474, cuando una disposición del conejo de Murcia impidió la p enetración de labradores en la zona del Jimenado, en el centro del Campo de Cartagena. Además los grandes ganaderos subarrendaban las yerbas a terceros, como fue denunciado ante el Corregidor en 1489. En 1502 los reyes ordenaron que se revisasen las donaciones de tierras, y se obligase a los dueños a cultivarlas¹⁸, de lo que colegimos que a finales de la Edad

¹⁶ VEAS ARTESEROS, F. de A., «La comunidad de Pastos en el reino de Murcia: el acuerdo Cartagena-Lorca», en *Nuestra historia. Aportaciones al curso de historia sobre la Región de Murcia*, Cartagena, Ayuntamiento, 1987.

¹⁷ MOLINA MOLINA, A. L., *El campo de Murcia en el siglo XV*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1989.

¹⁸ MARÍN GARCÍA, M. A., «El abastecimiento de carne en la ciudad de Murcia y su incidencia sobre el espacio agrario (1450-1500)», *Murgetana* 75, 1988.

Media, las roturaziones en la comarca eran todavía escasas predominando el terreno sin cultivar cubierto de vegetación silvestre»

«A partir de 1480, el concejo de Murcia concede tierras comunales o exención de terrazgo para agradecer los servicios prestados a la ciudad por alguna persona: 'ordenaron y mandaron que los que fueran en la muerte de Abançada no paguen de aquí adelante el terradgo al conçejo de lo que cojieren en los secanos realengos¹9».

«En 1498 la ciudad de Murcia ordena a Rodrigo de Arróniz, gran propietario, y a otros en su misma situación 'que no inquieten ni perturben, ni molesten ni prohiban al concejo de la dicha cibtad pascer de la dicha yerva e roçar e cortar'²⁰, pues a pesar de la donación, el uso tradicional del monte se mantiene.»

«El número de cabezas de ganado que pastaban en el Campo de Cartagena, desde el siglo XIV, eran un promedio de unas 50.000 ovejas al año, número que aumentó en el siglo siguiente. En años excepcionales, como en la temporada 1488-89, llegaron a las 200.000²¹, por contra en la temporada 1503-04 sólo se llegó a las 14.616 cabezas, sin contar con los ganados del lugar²²»

«La mayor concentración de ganados se daba en la parte de poniente, el lugar más alejado del mar, en la zona de Torre Arraez, Balsa Pintada, Balsa Blanca y Balsa de don Gil, o sea lugares con agua para abrevar y próximos a Murcia.»

«Los años de baja afluencia de ganado eran consecuencia de la sequía, como ocurrió en 1374 y 1375 en los que la dehesa del Campo de Cartagena no se arrendó: 'por cuanto los ganados estrangeros no vinieron al Campo de Cartagena a estremo por los años secos que fizo'²³, o de la guerra de Granada. Esto representaba escasez de carnes y una drástica disminución en los ingresos de los concejos en concepto de montazgo, y para el de Murcia, además, el del peaje de los ganados por sus cañadas²⁴, pero permitia un respiro a la vegetación natural en unos momentos de adversidad climática, ya que este pastoreo tenía sin duda una repercusión negativa sobre el monte.»

En las *Ordenanzas para la guarda de la Huerta de Murcia*, de fecha, el concejo prohíbe a los pastores forasteros meter el ganado en su territorio²⁵.

¹⁹ MOLINA MOLINA, A. L., obra citada, 1989.

²⁰ MOLINA MOLINA, A. L., obra citada, 1989.

²¹ MONTOJO MONTOJO, V., «Cartagena En la época de los Reyes Católicos (°1474-1516)», *Murgetana* 71, 1987.

²² MOLINA MOLINA, A. L., obra citada, 1989.

²³ GARCÍA DÍAZ, I., La huerta de Murcia en el siglo XIV (Propiedad y produccion), Murcia, Universidad, 1990.

²⁴ MARTÍNEZ CARILLO, M. Ll., Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420), Murcia, Universidad, 1980.

²⁵ TORRES FONTES, J., «Ordenaciones para la guarda de la huerta de Murcia (1305-1374) y ordenaciones para la guarda del campo de Murcia (siglo XV)», *Miscelánea Medieval Murciana* XII,1985

En los *Derechos*, *Ordenanzas e Penas de la Hermandad de Murcia*²⁶ fijadas el 6 de junio de 1478 se regulan las relaciones entre los receptores de donadíos y heredamientos, y los usos tradicionales del monte. En una de ellas se ordena: «Que no entren en la heredad de Villora, de Pedro de Harroniz, ganados algunos, que sean cabrunos e lanares et porcunos...» protegiendo de esta manera al beneficiario de la concesión.

En 1507, el concejo de Cartagena dicta ordenanza para proteger los lentiscares de los ganados de Murcia y en 1514 regula su utilización por sus propios vecinos²⁷.

CONCLUSIÓN: Parece claro que el Campo de Cartagena fue lugar de uso y ocupación por parte de ganados de la Mesta. Pero si hay pastos seminómadas en los siglos medievales, tenemos que pensar que esto no se inventa en esos siglos. Los usos de esta naturaleza se prolongan hacia atrás en el tiempo y llegamos a la más alta prehistoria. El nomadismo o seminomadismo de los hombres es algo que ha estado a la orden del día hasta tiempos muy recientes y todavía puede constatarse en no pocos lugares. Nuestro presupuesto es que el emplear el Campo de Cartagena como pasto de invierno que se documenta para la Edad Media ya existió con anterioridad.

4. LOS CONFLICTOS DE LA MESTA Y SUS TRIBUNALES

Si atendemos a los usos de la Mesta en general y la solución de los conflictos que pudieran ocasionarse, los entendidos nos informan:

Se cobraban los derechos de Hermandad según el número de cabezas de ganado que tenía cada ganadero. La exactitud de la cifra era inspeccionada por los *procuradores*, que, estacionados en los puertos de peaje, protegían a los miembros contra recaudadores poco escrupulosos en llevar la cuenta de los rebaños. No se hacía el cobro de derechos hasta terminar el balance presentado en la junta de enero, donde se determinaba el porcentaje, basado sobre el número de ovejas contadas. En el siglo xm este porcentaje era de 50 a 150 maravedises por cada mil ovejas²8, pero estaba sujeto a un aumento cinco o seis veces mayor, cuando se votaban subsidios para la Corona²9. A fines del siglo xvu se introdujo la costumbre de cobrar, lo mismo que el portazgo real, cinco ovejas por cada mil, o su equivalente en metálico. Los propietarios deudores de más de un año de pagos eran baja entre los Hermanos del Concejo³0.

²⁶ PASCUAL MARTÍNEZ, L., «Las hermandades de Murcia durante la Baja Edad Media (Un cuaderno de la Hermandad murciana de 1478)», *Miscelánea Medieval Murciana* III, 1977.

²⁷ MONTOJO MONTOJO, V., «Cartagena en la época de los Reyes Catolicos (1474-1516)», *Murgetana* 71, 1987.

²⁸ Arch. Mesta, Cuentas, 1517-95, passim.

²⁹ Véase más adelante, capítulo 14.

³⁰ Arch. Mesta, prov. 111, 47.

La administración de la Mesta era llevada por un Cuerpo de contadores y de receptores, cuyas cuentas revisaba cada año el presidente, con la ayuda de otros funcionarios. Cualquier desfalco tenía que ser reembolsado por el delincuente añadiendo tres veces su valor³¹. En caso de déficit, cosa frecuente en el siglo xm, por la cantidad de subsidios votados para la Corona, se equilibraban las cuentas por una derrama a prorrateo, según las ovejas que subían a las sierras en primavera. Entre los gastos habituales apuntados se ve, junto al pago de los viajes de apoderados y demás funcionarios, los donativos, en metálico o en ricos ornamentos, para la patrona de la Mesta, la Virgen del santuario de Guadalupe, y durante el reinado de Felipe II, para El Escoríal³². En el período decadente de los últimos Habsburgos se regalaron lotes de «camisas para los pobres» en algunas ciudades, cuyo apoyo era necesario a la Mesta, y se obsequiaba con «chocolates, dulces y bebidas i para el presidente».

Gran parte de los ingresos se recaudaba de las penas y multas infligidas por los entregadores y de la venta de mesteños o mostrencos. Entre las recaudaciones se incluían los intereses de provechosa inversiones³³ y de los «achaques» impuestos a los ganaderos y a sus pastores por las infracciones del reglamento relacionadas con el hierro, con el aislamiento de reses apartadas u otros asuntos análogos. Se arrendaba la recaudación de los ingresos obtenidos por los «achaques» y por la venta de las reses mesteñas. Los achaqueros pecaron de celosos, pues a veces no se limitaron a recaudar las multas, exclusivamente de los Hermanos de la Mesta, y por ello su gestión motivó constantes disputas entre las ciudades y la Mesta. Las dificultades eran resueltas por medio de concordias que permitían a los achaqueros, sujetos a restricciones, valerse de todos los Hermanos de la Mesta que estuvieran en la ciudad³⁴.

De todos los funcionarios de la Mesta, ninguno tan importante como los *alcaldes de cuadrilla o los alcaldes de Mesta*. Se elegían dos o más por cuadrilla por espacio de cuatro años. Solían ser personas experimentadas y de intachable reputación, «escogidos, no por el número de sus rebaños, sino por sus condiciones persona¡es». Les estaba confiado el cumplimiento de las leyes de la Mesta por los propios miembros, pero su misión principal era la guarda, custodia y administración de las reses mesteñas o descarriadas³⁵. Su gestión era recurrible ante el Consejo de alcaldes de apelación, -e funcionaba en todas las juntas de la Mesta.

Los intereses de los Hermanos del Concejo eran defendidos también por los procuradores de Corte o de Chancillerías, formidable aparato curial, en guardia

³¹ Ibid., 111, 5.

³² Bibl. Escorial, Ms. et. 111, 22./

³³ Véase más adelante, capítulo 15. Datos sobre inversiones en propiedades reales y en varias concesiones gubernamentales se encuentran en el Arch. Mesta, cuentas, enero 1566, y septiembre 1591.

³⁴ Véanse Arch. Ayunt. Burgos, Ms. 747 (1595); Arch. Ayunt. Madrid, Seccion 2ª. Leg 358, núm. 58 (1700); Arch. Mesta, T-2, Teba, 1659; T-7, Tureño, 1663; Z-1, Zamora, 1600.

³⁵ Véase capítulo 1.

constante junto al soberano, y a los Tribunales de justicia, para proteger los intereses de los ganaderos.

Los procuradores de puertos se hallaban estacionados en los puertos reales, que eran los pasos de las sierras donde se pagaba el peaje para impedir la exacción de gabelas injustas por parte de los recaudadores y para cobrar los derechos de la Mesta, a prorrateo, según la cantidad de ovejas, como se ha dicho. Los procuradores de dehesas representaban a la Mesta en los arriendos de pastos, gracias a su representación colectiva conseguían grandes ventajas de los terratenientes arrendadores.

La Mesta atendía con especial interés todo lo relacionado con los pastores, reglamentando cuidadosamente sus deberes y su comportamiento. Los pastores trashumantes estaban casi siempre en pugna con la ley; por ello, promovían frecuentes reyertas³6, no sólo con la gente rural, a lo largo de las cañadas, sino hasta con los propios ganaderos. Se tomaba, pues, todo género de precauciones para amparar los intereses de los propietarios y reducir al mínimo este semillero de sinsabores. Estaba prohibido a los pastores abandonar sus rebaños, vender las ovejas, alterar los hierros, comprar vino estando en la guarda del ganado³7; no violar, en fin, las buenas costumbres. El número y obligaciones de sus zagales y el número y la alimentación de sus perros estaba cuidadosamente estipulado. A los perros correspondía la misma ración de alimento que a los pastores³8.

La vida de los pastores no era ni dura ni sujeta a privaciones. Tanto ellos, así como sus familias, que a veces les acompañaban en sus migraciones disfrutaban la firme protección real y estaban al abrigo de las molestias que pudieran originarles los alguaciles³⁹. No se les podía encarcelar por las deudas de sus amos, ni de la Mesta, y estaban exentos de todo servicio militar⁴⁰. La Mesta insistió en este privilegio, sobre todo durante la revolución portuguesa de 1640-41 y la Guerra de Sucesión española. Desde 1640 hasta 1?26 se promulgaron muchas excepciones librando de quintas a los pastores. Los pastores que no eran trashumantes necesitaban tener a su cargo más de cien ovejas estantes para disfrutar de este beneficio. Con el fin de evitar posibles abusos de este privilegio estaba prescrito que sólo habría, por cada hato de 400 cabezas, un pastor y dos zagales, uno de los cuales debía tener menos de dieciséis años. Los pastores tenían licencia de armas para poder usarlas en su

³⁶ Los guardadores de los rebaños eran llamados *pastores o cabaños*, aunque a veces eran designados por nombres que hacían referencia a los animales a su cargo: *vaquerizos o vaqueros*, *cabrerizos*, *porquerizos*, *boyerizos*.

³⁷ En el curso de la campaña del siglo xvn en contra del aumento de los viñedos a expensas de los terrenos para pastos, la Mesta se apoyó mucho en la desmoralización que la venta de viña producía entre sus pastores.

³⁸ Véase capítulo 2.

³⁹ Quad. 1731, pt. 1, pág. 8 (1413, 1421).

⁴⁰ Ibíd., pt. 1, págs. 11, 59; Arch. Mesta, Provs. II, 43, 51; III, 44.

defensa contra los lobos, los gitanos y los merodeadores. En relación con este punto recordaremos que los gitanos fueron causa de un sinfín de quejas por parte de la Mesta, y esto influyó grandemente en el Decreto de 1499, que los expulsaba del territorio⁴¹. Sin embargo, no parece que tuviera este edicto una gran eficacia, pues reapareció el problema de los gitanos :ños sucesivos. En las últimas décadas del siglo XVI se puso como condición, para que las Cortes y la Mesta votaran subsidios reales, la expulsión de estos nómadas⁴².

Algunas veces la Corona o las ciudades nombraban guardas especiales para asegurar la protección de los pastores y sus rebaños durante la marcha⁴³. También les aseguraban contra las incursiones que realizaban los habitantes de ciertos pueblos de los pastos meridionales y del Este durante algunas festividades (particularmente Nochebuena), en que el vecindario tenía por costumbre salir alegremente al campo. Estas expediciones festivas acababan siempre en detrimento de los pastores y de su ganado⁴⁴. Otro curioso contratiempo sufrido por la Mesta era el de las visitas que realizaban los arrieros vinateros a los pastores, pues después de ellas su servicio dejaba mucho que desear⁴⁵.

Además de estos privilegios, los pastores estaban exentos de aparecer ante la Justicia como testigos y no necesitaban abandonar rebaños a requerimiento de ningún otro funcionario, a no ser que fuera expresamente autorizado por la Mesta⁴⁶. Sólo pagaban el servicio, las sisas, los millones y las pechas en sus pueblos de origen⁴⁷. Es evidente, pues, que la ley hacía de los pastores una de las clases más favorecidas en la sociedad castellana, y la Mesta cuidaba de que estas leyes se cumpliesen al pie de la letra.

5. ¿QUÉ PASABA ANTES DE LA MESTA?

Es un problema que no se puede dejar de plantear: La Mesta no sabemos exactamente cuando empieza, pero está claro que empieza antes de que comience a haber regulación ordenadora de sus actividades.

⁴¹ Arch. Hist. Nac., Consejo Real, Expedientes, leg. 48 (1499).

⁴² Arch. Mesta, Provs. I, 104 (1641); II, 25, 27; *Quad* 1731, pt. 1, página 14 (1533). Sobre otros merodeadores, véase más adelante, capítulo 6. A los entregadores se les concedió una licencia especial de armas para protegerse de los gitanos: *Nueva Recop.*, lib. III, tít. 14, ley 4, cap. 3.

⁴³ Arch. Mesta. Prov. 1, 104.

⁴⁴ Estas fiestas se llamaban *mojaraches* o *momarraches*. En Plasencia el nombre *rey pájaro* se empleó, probablemente, al referirse a los trajes de máscara que imitaban a los pájaros. Véase más adelante el vocabulario. En el Arch. Mesta P-3, Plasencia, 1542, re relatan los daños infligidos por tales pandillas a los pastores de la proximidades y a sus rebaños. Véase Y-1, Yecla, 1559. Las injurias personales a los pastores cometidas por dichos alborotadores se castigaban con una multa de 15 ovejas.

⁴⁵ Arch. Mesta, Prov. 1, 77 (1567). Véase más adelante, capítulo 4.

⁴⁶ Ibid., III, 31 (1722): restablecimiento de un Decreto más antiguo.

⁴⁷ Quad. 1731, pt. 1, pág. 16 (1285); Arch. Mesta, Privs. Reales, leg. 2, número 1 (1347).

Se suele suponer que empieza cuando se documenta la vida regulada, pero es mucho más probable que los caminos de la Mesta hayan sido inventados en la Prehistoria.

6. LA FORMA DE RESOLVER LOS PROBLEMAS

Naturalmente hay que suponer que la forma de solventar los problemas que siempre han existido en este tipo de empresas y actividades debía ser la propia del tiempo, es decir los juicios de Dios en lugares sagrados.

El tema es relativamente bien conocido en las estructuras medievales del norte de la Península. Todas las regiones norteñas de la vieja Hispania están organizadas en «mancomunidades de pastos» todas las cuales tenían su lugar sagrado, con su árbol, fuente y ermita (antes templo pagano) y sus ritos.

7. EL SENTIDO QUE PUEDEN TENER LUGARES COMO SAN GINÉS DE LA JARA

El culto a San Ginés de la Jara tiene una serie de características sumamente interesantes y hasta ahora no consideradas desde el punto de vista que aquí proponemos considerar.

Para empezar es un lugar de culto cuya continuidad a lo largo de todo el tiempo del dominio árabe parece demostrada. Y es uno de los pocos casos en los que consta que se ha mantenido el culto, aunque se pueda pensar que ha cambiado la titularidad. Que un lugar situado fuera de los caminos, en zona marginal, mantenga el culto es históricamente comprensible, pero el caso de San Ginés no cumple estas condiciones. Está muy cerca del mar, situado en un camino muy transitable y seguramente muy transitado. Y ha sido lugar sagrado siempre, a donde han ido los pueblos a dar culto al Santo y antes al santo que allí fuera el titular, si fue distinto del actual. Para aumento de verosimilitudes sabemos por el padre Huélamo que en San Ginés se celebraban ferias de ganado.

Resulta mucho mas comprensible comprender y explicar su permanencia si además de un mero lugar sagrado era uno de esos lugares con función social y tal función en esta época pudiera haber sido la de dirimir pleitos de justicia entre grupos de pescadores, ganaderos y vecinos con cualquier tipo de conflicto.

Pero es que además la «leyenda» de San Ginés, contra toda expectativa se ha mezclado con las historias y leyendas de Carlomagno. Y esto se podría explicar mucho mejor si entendemos que el santo tenía «prestigio» de autoridad, para la cual el ser pariente del supremo emperador de Occidente le vendría como anillo al dedo.

8. CONCLUSIONES

No es este un trabajo de historia, sino de apertura de la historia a planteamientos hasta ahora no imaginados. Se trata de asomarnos a las estructuras propias de la época y considerar se pueden haber existido aquí y el resultado es que a priori y a posteriori los datos permiten suponer su existencia y tal existencia nos hace entender mucho mejor los datos que conocemos.